



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-03-2025-ALC-MDL

Lobitos, 14 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 012-02-2025/WAP, de fecha 07 de marzo de 2025; Resolución de Alcaldía N° 174-08-2023-MDL, de fecha 07 de agosto de 2023; Resolución de Alcaldía N° 064-02-2025-ALC-MDL, de fecha 28 de febrero de 2025; Informe N° 056-03-2025-URRHH/MDL, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 45-03-2025-OAJ-MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Informe N° 012-02-2025/WAP, el ex servidor Tte Crl ® Willian Gustavo Alcalá Paz, remite una copia del estado de relevo de Seguridad Ciudadana en 61 folios para fines consiguientes y administrativos;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 174-08-2023-MDL, de fecha 07 de agosto de 2023, se DESIGNA con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2023 al TTE CRL ® WILLIAN GUSTAVO ALCALÁ PAZ, en el cargo de confianza de la Jefatura de la DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL de la Municipalidad Distrital de Lobitos; el mismo que se desempeñará bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, con las atribuciones y responsabilidades propias del cargo que están contenidas en el Reglamento de Organización de Funciones de ésta Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-02-2025-ALC-MDL, de fecha 28 de febrero de 2025, se resuelve DEJAR SIN EFECTO y sin valor legal, a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 174-08-2023-MDL, de fecha 07 de agosto de 2023, en consecuencia, la designación del TTE CRL ® WILLIAN GUSTAVO ALCALÁ PAZ, en la Jefatura de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad Distrital de Lobitos;

Que, mediante Informe N° 056-03-2025-URRHH/MDL, la Unidad de Recursos Humanos, alcanza la Liquidación de Pago de Beneficios Sociales y de Essalud de Ex Funcionario/a, TTE CRL ® WILLIAN GUSTAVO ALCALÁ PAZ, quien fue designado en la Jefatura de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a partir del 07 de agosto de 2025, bajo régimen del Decreto Leg. N° 1057-funcionario de Confianza.

RESUMEN:

Total, de Liquidación Vacaciones Truncas	S/. 5,660.00
ESSALUD 9%	S/ 509.40
TOTAL, A CERTIFICAR	S/. 6,169.40

Atendidos con su gente 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Por lo tanto, solicito se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y luego a Presupuesto para su certificación y a Secretaría Municipal para acto resolutivo y finalmente a Contabilidad y Tesorería para el trámite por el concepto de Pago de beneficios sociales por el importe de S/5,660.00 por tiempo laborado.

Que, con Informe N° 45-03-2025-OAJ-MDL, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, según proveído de la referencia se requiere opinión legal del suscrito respecto del pago de beneficios sociales del ex funcionario señor TTE CRL ® WILLIAN GUSTAVO ALCALÁ PAZ quien se desempeñó como jefe de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la entidad el que fuera designado para dicho cargo por Resolución de Alcaldía N° 174-08-2023-MDL; habiéndose dejado sin efecto su designación con fecha 28.02.2025 mediante Resolución de Alcaldía N° 064-02-2025-ALC-MDL.

Es de precisar que el Régimen Laboral del ex funcionario fue bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).

Al respecto el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N°29849 prescribe que los servidores bajo este régimen tienen derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales; concordante con el artículo 8 del Decreto Supremo N°075-2008-PCM Reglamento de la Ley CAS que reconoce el descanso físico y el derecho a percibir el íntegro de la contraprestación. Beneficio que se adquiere al año de la prestación de servicios en la entidad.

Asimismo, debe precisarse que, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

RECOMENDACION

Atendiendo a las consideraciones expuestas el órgano de asesoría jurídica considera que debe expedirse el acto resolutivo de reconocimiento y pago de la liquidación de beneficios-materia del presente.

Que, en principio, debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, dicho régimen tiene carácter transitorio;

El TTE CRL ® WILLIAN GUSTAVO ALCALÁ PAZ, fue contratado bajo el Régimen Laboral de CAS CONFIANZA regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en el que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de modalidad de CAS CONFIANZA, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, en la cual se establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público con aquellas personas destinadas a ocupar el puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionarios públicos, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Dichos contratos son de plazo determinado;

Alineados con su gente

facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Con respecto a los beneficios sociales, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, indica que todos los trabajadores tienen el derecho al "descanso semanal o anual remunerados su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", mediante una interpretación literal, hace referencia que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Además, es necesario señalar, que, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca, en el presente caso el servidor cuenta con más de dos meses de servicios;

Finalmente, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene la prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. La remuneración mínima se regula por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores";

Estando los fundamentos expuestos, y de conformidad al uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los documentos descritos en el visto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de vacaciones trunca a favor del TTE CRL @ WILLIAN GUSTAVO ALCALÁ PAZ, ex jefe de la Dirección Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad Distrital de Lobitos, por el monto de **S/5,660.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles)** en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución de alcaldía a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Prof. Ricardo Bancayan Echarri
ALCALDE

Alineados con su gente

facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura